



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 OCT 2013

VISTO:

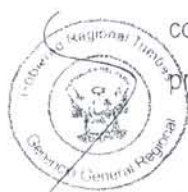
El Informe N° 150-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, de fecha 29 de agosto del año 2013 y el Informe N° 000590-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0010-2012/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 27 de setiembre del año 2012, se resuelve reconocer como derecho adquirido al señor ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA con efectividad al 01 de julio del año 2012, a percibir mensualmente la diferencia de la remuneración total, incentivo a la productividad y bonificación especial, entre la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera en el cargo de Técnico en Turismo II, nivel remunerativo T5-STA de la DIRCETUR y el cargo de responsabilidad Directiva de Sub Gerente de Turismo, categoría remunerativa F-2 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, al haber acreditado su permanencia por un (01) año, cinco (05) meses y catorce (14) días, por el periodo comprendido entre el 17 de enero del año 2011 al 30 de junio del año 2012.

Que, mediante Informe N° 150-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH, de fecha 29 de agosto del año 2013, la Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, establece que al servidor Antonio Miranda Saavedra no le corresponde gozar de la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

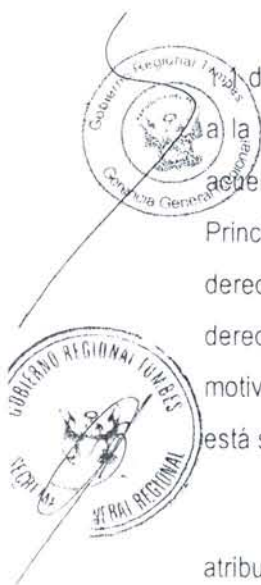
TUMBES, 24 OCT 2013



mencionada diferencial remunerativa, al no cumplir con los requisitos legales que establece la ley.

Que, mediante Oficio N° 66-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de setiembre del año 2013, se pone en conocimiento del servidor público Antonio Miranda Saavedra, lo informado por el Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, formulando su correspondiente descargo mediante expediente con registro N° 432, de fecha 13 de setiembre del año 2013, siendo el estado actual el de emitir pronunciamiento administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 OCT 2013

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, la bonificación diferencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencia; asimismo en el artículo 53° del citado cuerpo legal precisa: *"La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios"*.

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar su designación. Particularmente quienes al término de la designación cuentan con más de tres (03) años en el*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 OCT 2013

ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, de lo prescrito en las normas jurídica antes mencionados, queda claro que para que el servidor público inmerso en la carrera administrativa, sea beneficiario del pago de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de mayor nivel remunerativo, debe cumplir con dos requisitos legales; el primero desempeñar un cargo de responsabilidad directiva; y el segundo un requisito de temporalidad, es decir haber desempeñado el cargo de mayor nivel por un plazo de cinco (05) años, y en su defecto el plazo de tres (03) años para el pago de una proporcional.

En el presente caso, si bien es cierto se ha cumplido con el primer requisito legal, es decir, el servidor público ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, cabe mencionar que este lo ha desempeñado durante un (01) año, cinco (05) meses y catorce (14) días, por el periodo comprendido entre el 17 de enero del año 2011 al 30 de junio del año 2012, no cumpliendo en tal sentido con el requisito de temporalidad prescrito por el artículo 124° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, razón por la cual el reconocimiento del pago de diferencial remunerativa resulta ser contradictorio al ordenamiento jurídico, atentando contra el principio de legalidad e incurriéndose por lo tanto en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, debe tenerse en cuenta que resulta jurídicamente imposible que a un servidor en actividad (laborando para el sector público) le sea aplicable el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, toda vez que dicho dispositivo legal solo se refiere a los servidores públicos que se encuentran en el tratamiento de cesantes, regulando que su pensión sea establecida teniendo en cuenta el máximo nivel remunerativo alcanzado, supuesto de hecho que no concurre, pues el servidor público beneficiario de la bonificación



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 OCT 2013

diferencial continua desempeñando labores en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 000590-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0010-2012/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 27 de setiembre del año 2012, que reconoce a percibir mensualmente la diferencia de la remuneración total, incentivo a la productividad y bonificación especial al señor **ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA** con efectividad al 01 de julio del año 2012, entre la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera en el cargo de Técnico en Turismo II, nivel remunerativo T5-STA de la DIRCETUR y el cargo de responsabilidad directiva de Sub Gerente de Turismo, categoría remunerativa F-2 de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 0010-2012/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 27 de setiembre del año 2012, que reconoce a percibir mensualmente la diferencia de la remuneración total, incentivo a la productividad y bonificación especial al señor **ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA** con efectividad al 01 de julio del año 2012, entre la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera en el cargo de Técnico en Turismo II, nivel



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000529 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 OCT 2013

remunerativo T5-STA de la DIRCETUR y el cargo de responsabilidad directiva de Sub Gerente de Turismo, categoría remunerativa F-2 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

